



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor Domingo Felipe CAVALLO, en adelante "EL CONCEDENTE"; y CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.A.G y M.; BURGWARDT Y CIA. S.A.; SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.; ESUCO S.A.; KANK Y COSTILLA S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS representada en este acto por el Doctor Miguel AZNAR, el Ingeniero Juan Carlos BURGWARDT; el Ingeniero Jorge SEMINARA, el Ingeniero Carlos Guillermo Enrique WAGNER y el Señor Julio PACEK, en adelante el "ENTE CONCESIONARIO", se acuerda el presente:

CONTRATO:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto otorgar en concesión de obra pública la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las leyes N° 17.520 y N° 23.696, del corredor N° 29 SISTEMA VIAL INTERURBANO CIPOLLETTI - NEUQUEN, de la Red Vial Nacional, Resolución N° 358/93 que involucra la Ruta: Nuevo Acceso Este a Neuquen; Tramo: Rotonda Cipolletti. Rotonda Primeros Pobladores. Ruta Nacional N° 22 (variante) Tramo: Futura Rotonda Oeste Circunvalación de Cipolletti. Futuro Empalme a distinto nivel con actual Ruta Nacional N° 22; Ruta: Avenida Circunvalación Cipolletti. Tramo: Rotonda Este de Empalme con Ruta Nacional N° 22. Rotonda Oeste de Empalme con Ruta Nacional N° 251; Ruta Nacional N° 22 (actual). Tramo: Futura Rotonda Este Circunvalación de Cipolletti. Rotonda Primeros Pobladores. Ruta Nacional N° 151. Tramo: Rotonda Cipolletti. Futura Rotonda Oeste Circunvalación de Cipolletti., según la oferta presentada por el ente concesionario identificada como Alternativa de Cotización Obligatoria y adjudicada por Resolución N° 563 de fecha 29 de Abril de 1994.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMAS DE INTERPRETACION DEL CONTRATO. Son documentos integrantes del presente contrato de concesión los que más abajo se consignan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación: 1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y decreto reglamentario N° 1105/89. 2) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesión de Obras Públicas y sus Aclaratorias. 3) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación y sus Aclaratorias. 4) El Pliego Técnico Particular y sus

P.P. BURGWARDT Y CIA S.A. CONTERAS HERMANOS S.A.
IND.COM Y AGROGAN
JUAN CARLOS BURGWARDT
PRESIDENTE

SEMINARA
EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.
IND. IN.COM. Y FIN.
JORGE SEMINARA

M.E. y S.P.
439
KANK Y COSTILLA S.A.
JULIO PACEK
SECRETARIO APODERADO

ESUCO S.A.

ING. C. R. ENRIQUE WAGNER
PRESIDENTE



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

Aclaratorias. 5) El presente Contrato. 6) La oferta del Ente Concesionario, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el CONCEDENTE. 7) Los demás documentos integrantes del llamado a licitación.-----

CLAUSULA TERCERA: TERMINOLOGIA ADOPTADA. Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aqui se indica las siguientes expresiones: **CONCEDENTE:** El ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD. **ENTE CONCESIONARIO:** CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.A.G. y M.; BURGWARTD Y CIA.; SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.; ESUCO S.A. y KANK Y COSTILLA S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS quien suscribe el presente contrato. **CONCESION:** La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato. **CAMINO:** El corredor objeto de la concesión. **CONTRATO:** El presente instrumento. **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESION DE OBRA PUBLICA:** El Pliego aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de Noviembre de 1989. **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES Y PRECALIFICACIONES:** El Pliego aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 358/93.(Anexo II, III y IV, de fecha 2 de Abril de 1993. **PLIEGO TECNICO PARTICULAR:** El Pliego aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 358/93, de fecha 2 de Abril de 1993.-----

CLAUSULA CUARTA: MODALIDAD. La presente concesión se otorga a título gratuito conforme a la solución alternativa de cotización obligatoria, sin que el Concedente garantice tránsito mínimo alguno. Queda bajo exclusiva responsabilidad del Ente Concesionario la estimación de la recaudación del cobro del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su oferta; las obras a realizar y su costo, las tareas de mantenimiento de rutina y mejorativo a realizar y su costo, y los costos operativos.-----

CLAUSULA QUINTA: FINANCIACION Y APORTES ESTATALES. La presente concesión no contará con aportes financieros ni de ningún tipo por parte del Concedente, ni tampoco con avales del Concedente para la tramitación de créditos internos o externos.-----

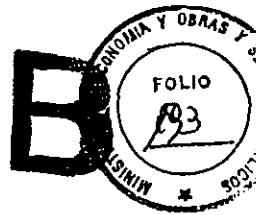
P.P. BURGWARTD Y CIA S.A. COM. PER. H. HERNANDES SA. IND. COM. Y AEROGAN
JUAN CARLOS BURGWARTD PRESIDENTE

SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. IND. IN. COM. Y FIN.
JORGE SEMINARA
KANK Y COSTILLA S.A. JULIO J. PACEK SECRETARIO APODERADO

M. E. O. y S. P.
439

ESUCO S.A.

ING. C. G. ENRIQUE WAGNER PRESIDENTE



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA SEXTA: DESGRAVACION IMPOSITIVA. No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el Artículo 2º del título VI del Pliego de Condiciones Particulares.-----

CLAUSULA SEPTIMA: CONSTITUCION DEL ENTE CONCESIONARIO. El Ente concesionario se deberá constituir y operar conforme a las especificaciones de los Pliegos y a las siguientes normas: Del fondo común operativo de la U.T.E. El fondo común operativo, suscripto inicialmente por el Ente concesionario, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la inversión neta en obras incluidas en el plan económico-financiero para el primer año de la concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los Pliegos, al comienzo de cada año de concesión el Ente concesionario deberá ajustar su fondo común operativo suscripto, al monto de la inversión neta en obras acumulado más el monto de la inversión neta en obras previsto para ese año. Se entiende como inversión neta en obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se preve para el mismo lapso. La integración del fondo común operativo se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nº 19.550, -Capítulo I - Sección VI- debiendo el Ente concesionario cumplimentar la integración antes de finalizar cada año de concesión de los aportes en especie. Sin perjuicio de la intervención y control del Organó de Fiscalización de personas jurídicas, el Concedente tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el Ente concesionario informará al Concedente el detalle de valorización de los bienes y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El Concedente tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la valorización.-----

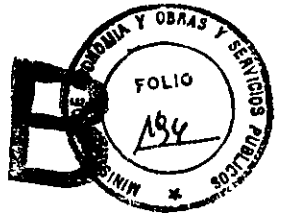
CLAUSULA OCTAVA: EXTENSION ARTICULO 31º DE LA LEY Nº 19.550. A los efectos de la presente concesión, el Concedente otorga, a las sociedades que integran la U.T.E. que tengan participación en aquellas, bajo alguna de las formas previstas en el Artículo 33º de la Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales (texto según Ley Nº 22.903), lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 31º de la citada Ley Nº 19.550. Tal excepción se limita a la concesión objeto del presente contrato.-----

P.P. BURGWARDT Y CIA S.A.
IND.COM Y ABOGADO CONTABLES
IND. IN. DOM. Y FIN.
JUAN CARLOS BURGWARDT
PRESIDENTE
DR. MILORADO APODERADO

IND. IN. DOM. Y FIN.
EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.
IND. IN. DOM. Y FIN.
KANK Y CASTILLA S.A.
IND. IN. DOM. Y FIN.
SECRETARIO APODERADO

ESUCO S.A.
ING. C. G. ENRIQUE WAGNER
PRESIDENTE

Handwritten signature



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA NOVENA: FLAZO DE LA CONCESION. El plazo de esta concesión es de doscientos dieciséis (216) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del Decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1º del Pliego de Condiciones Particulares y en el Artículo 3º del Pliego Técnico Particular. A los efectos de la ejecución de los trabajos, el Ente concesionario y el Concedente realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los Pliegos.-----

CLAUSULA DECIMA: GARANTIA. El Ente concesionario ha constituido la garantía de cumplimiento de las obras iniciales del contrato mediante Póliza de seguro de caución N° 353.084 de ASEGURADORA DE CAUCIONES S.A CIA.DE SEGUROS, por un valor de Pesos OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES CON NOVENTA \$ 896.043,90, conforme a lo establecido en el título V, punto 1º del Pliego de Condiciones Particulares.-----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO DE FIJACION Y REAJUSTES DE TARIFA. Si con posterioridad al inicio del cobro del peaje EL CONCEDENTE, va sea a iniciativa propia o a pedido fundado de EL CONCESIONARIO, considerara que por razones de interes general fuera conveniente modificar el monto de las tarifas de peaje, podrá pactarse la fijación de las nuevas tarifas, o variación del plazo de LA CONCESION, de manera de contemplar el interes general y de no alterar la ecuación económica-financiera de EL ENTE CONCESIONARIO, sometiendose dicho acuerdo a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.-----

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NIVEL DE SERVICIO. El Ente concesionario, en caso en que los volúmenes de tránsito registrados superen los valores presupuestos en la oferta, deberá ejecutar las obras necesarias a efectos de mantener por lo menos el nivel de servicio que surge del análisis indicado en la Base Tercera - Artículo 2 d) del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24º del Pliego Técnico Particular.-----

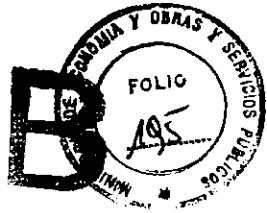
CLAUSULA DECIMA TERCERA: APORTES LEY N° 17.520. El Ente concesionario deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2º y 3º del artículo 8º de la Ley N° 17.520 antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de peaje, tarifas.

J.P. BURGWARDT y CIA S.A.
IND. COM. Y AGRICAN
CONTRATISTA
Monsieur
JUAN CARLOS BURGWARDT
PRESIDENTE
DR. MISCHELL V. VANKER
APODERADO

EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.
IND. IN. COM. Y FIN.
JORGE SENTITIA
KANK
M.E. y O y S.P.
439
JULIO J. PACEK
SECRETARIO APODERADO

ENCUEN 57

ING. CARLOS WAGNER
PRESIDENTE
-4-



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeta al regimen de actualización dispuesto en los Articulos 37° y 38° del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá, como "momento de la determinación de la obligación" el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio que originen los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso de los depósitos devengará un interes punitorio, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interes punitorio será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago de aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en la cuenta que abrirá el concedente al efecto. - - - - -

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ORGANO DE CONTROL. El Organo de control es el que se encuentra constituido en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en adelante "D.N.V.", y comenzará el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato. - - - - -

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONTABLE. El Ente concesionario deberá seguir el plan de cuentas y el plan económico-financiero exigido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el título I, punto 4° "obligaciones contables" del Pliego de Condiciones Particulares. El Ente Concesionario podrá proponer al Organo de Control cualquier cambio de plan contable que considere necesario, debiendo expedirse este en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos. - - - - -

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS. El CONCEDENTE fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del Ente concesionario, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14°, del Pliego de Condiciones Particulares, a través del Organo de Control. - - - - -

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: FINALIZACION DE LAS OBRAS INICIALES. A los diez (10) días que el Ente Concesionario comunique en forma fehaciente al Concedente la finalización de las obras iniciales y no mediando observaciones por el Organo de Control, se considerarán cumplidas dichas obras autorizando el

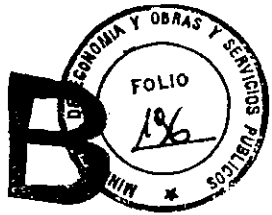
P.P. BUREWARDT Y CIA S.A.
IND. COM. Y AGRICOLA
CONCEDENTE
Miguel Burewardt
JUSTO CARLOS BUREWARDT
PRESIDENTE
DR. MIGUEL ALAZNAR
APODERADO

IMPRESA CONSTRUCTORA S.A.
IND. IN. COM. Y FIN.
TORRE SEMINARIA
KANKI CASTILLA S.
JULIO J. PACEK
SECRETARIO APODERADO

M. B. O. y C. P. B. 439

ESUCU

ING. C. G. MARTINEZ
PRESIDENTE



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del CONCEDENTE de la fianza de explotación establecida en el punto 2º del título V del PLIEGO CONDICIONES PARTICULARES.-----

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EJECUCION DE OBRAS. El Ente Concesionario se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras el Ente Concesionario entregará en forma mensual al Organó de Control los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.-----

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTACION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS. Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el Ente concesionario en su oferta, o cualquier otra que desee realizar, este deberá remitir para conocimiento del Organó de control tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.-----

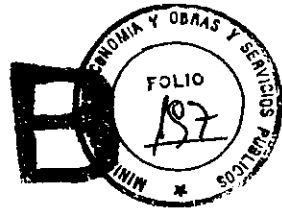
CLAUSULA VIGESIMA: CONTROLES A CARGO DEL ENTE CONCESIONARIO. El Ente concesionario deberá efectuar el control de peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. El ENTE CONCESIONARIO deberá efectuar controles de cargas durante las veinticuatro horas del día y en ambas direcciones, por un período no menor de trescientos (300) días al año. El CONCEDENTE se reserva el derecho de efectuar los controles de cargas, en uso de sus atribuciones, que estime necesarios a fin de preservar la vida útil del tramo concesionado y de aquellos que le sirven de afluentes y auditar los que realice el Ente Concesionario. El mismo ejercerá las facultades que le otorgue el Decreto N° 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los Pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del título II del Pliego Condiciones Particulares, por el presente contrato o la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 1446/90 y el punto 15.2 del título II del Pliego Condiciones Particulares, la D.N.V., dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato, establecerá con el Ente concesionario los convenios especiales a que aluden dichas normas.-----

P.P. BURWARDT Y Cia S.A.
IND. COM. Y AGRICULTORAS
JUAN CARLOS BURWARDT
PRESIDENTE
DR. MIGUEL AZNAR
ABOGADO

KANKY Y COSTILLAS
EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.
IND. IN. COM. Y FIN.
JULIO J. PACE
SECRETARIO APOC.
JORGE SEMINARA

M.E. y
O.S.P.
439

Mr. R. G. ...
-6-



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES IMPOSITIVAS.

Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean estos nacionales, provinciales, o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la oferta.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EXPROPIACION Y RELOCALIZACION DE SERVICIOS.

Cuando para la ejecución de los trabajos objetos de la concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el Concedente procederá a dictar las declaraciones de "utilidad pública" que fuera menester y facultará al Ente concesionario a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4º de la Ley Nº 21.499. Serán a cargo exclusivo del Ente concesionario: las gestiones administrativas, mensuras, inscripciones, deslindes, etc; judiciales y extrajudiciales; el pago de las indemnizaciones, honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzcan con motivo de la expropiación y/u ocupación temporaria y el costo total de la liberación de la traza, así como de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION.

Las obligaciones recíprocas y todas las relaciones entre el concedente y el Ente concesionario, al termino de la concesión, se regiran por el cap. VII del Pliego de Bases y Condiciones Generales y del título VII del Pliego de Condiciones Particulares.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CAUSALES Y BASES DE VALUACION EN CASOS DE RESCISION.

Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las establecidas en el cap. VII del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y por el título VII del Pliego de Condiciones Particulares.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

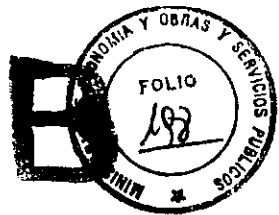
El presente contrato se suscribe ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entrara en vigencia a partir de la fecha en que su

P.P. BURGWARDT y Cia S.A. IND. COM. Y AGRICOLA. COMERCIO. MAGNOLIA CARLOS BURGWARDT PRESIDENTE. DR. MIGUEL V. AZNAR APODERADO

EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. IND. IN. COM. Y FIN. JORGE SEMPARA. M.E. Y O. y S. P. 438. KANK Y COSTILLA S. JULIO J. PACEK SECRETARIO APODERADO

REPUBLICA... M. C. R. SERRAVALLE VASCONA PRESIDENTE

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

aprobación por el mismo sea notificada al Ente concesionario, conforme a lo establecido en el párrafo final del art 49° del Pliego de Bases y Condiciones Generales. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el Ente concesionario podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su oferta, previa notificación fehaciente al concedente.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: JURISDICCION. Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos, será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIOS DE LAS PARTES. A los efectos contractuales constituyen domicilio: el Concedente en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección Nacional de Vialidad Avenida Julio Argentino Roca N° 738 de esta Capital Federal y el Ente concesionario en Presidente Luis Sáenz Peña N° 366, 5° Piso de esta Capital Federal.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: CONTROL DEL CONCESIONARIO. El cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, será fiscalizada por el Organó de Control de Concesiones que funciona en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del presente Contrato de Concesión. Entre las acciones a desarrollar por ese Organó se cita lo siguiente: Otorgar autorizaciones para la habilitación total o parcial del Corredor Concesionado; Formular y organizar debidamente las metodologías destinadas a efectuar la fiscalización del Contrato de Concesión; Supervisar todos los aspectos que hagan al control del cumplimiento del presente Contrato; Programar los procedimientos de auditoría económico-financiera; Registrar y conservar la documentación relacionada con la fiscalización técnica y económico-financiera de la concesión; Emitir informes y dictámenes circunstanciados acerca de la aplicación de las penalidades que aplique según las normas de los Pliegos, como así también en toda modificación de tareas, obras, sus mediciones y cronogramas de ejecución que propicie; emitir las órdenes que resulten necesarias al Ente Concesionario; vigilar el cumplimiento del Plan Contable del Ente Concesionario y ejercer las acciones tendientes a efectivizar la auditoría externa del mismo; verificar los ajustes del Fondo Operativo al monto de inversión neta en

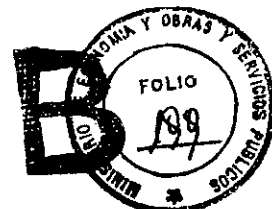
P.P. BURWARDT Y Cia S.A.
IND. COM. Y AGRICOLA
JUAN CARLOS BURWARDT
PRESIDENTE
DR. NICOLAS VAZAR
ABOGADO

P.P. SEMINARA S.A.
EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.
IND. IN. COM. Y FIN.
JORGE SEMINARA
KATIKY COSTERA S.
JULIO J. PACEK
SECRETARIO APOYADO

M.E. y
O. y S.P.
439

ESUCO S.

ING. C. ENRIQUE MABINI
SECRETARIO




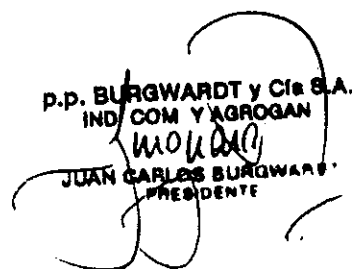
Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

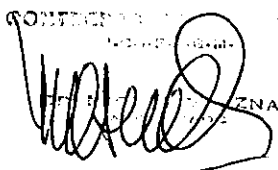
obras acumulada más el monto de inversión neta en obras prevista para cada año y verificar el cumplimiento del Plan Económico-Financiera.

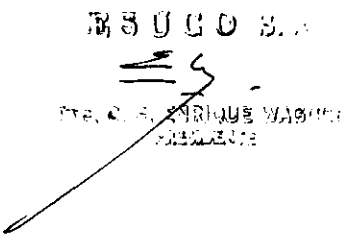
Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.


KANK y COSTILLA S.
JULIO J. PACEK
SECRETARIO APODERADO


p.p. S. A. R A
EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.
IND. N. COM. Y EIN.
JORGE SEMINARA


P.D. BURGWARDT y Cia S.A.
IND. COM Y AGROGAN
JUAN CARLOS BURGWARDT
PRESIDENTE


ENRIQUE WAGNER
PRESIDENTE


ENRIQUE WAGNER
PRESIDENTE


DOMINGO FELIPE CAVALLO
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

M.E. y
O. y S.P.
439